

Oficina Regional Norte – Chiclayo
Sub-Dirección de Tratamiento
Oficina de Trabajo y
Comercialización

PERSONA NATURAL ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ

ANEXO 002-2022

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA PERSONA NATURAL ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343.

Conste por el presente documento el convenio que celebran, de una parte, la **PERSONA NATURAL ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ**, identificado con **DNI N° 16607226**, **RUC N° 10166072269**, con domicilio en la Calle Las Ñustas N° 2260, La Victoria, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque y de la otra parte la Oficina Regional Norte Chiclayo del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con **RUC N° 20353982878**, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en la Calle Manco Cápac N° 450, Distrito Chiclayo, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, debidamente representado por el Director Regional **Psic. LUIS MARTIN FERNANDEZ RUIZ**, identificado con **DNI N° 16759080**, designado mediante Resolución Presidencial N° 131-2023-INPE/P de fecha 25 de abril de 2023, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

La **PERSONA NATURAL ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ**, es una Persona Natural, cuya actividad económica Principal es la fabricación de productos metálicos para uso estructural.

El **INPE** es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante, toda referencia conjunta la **PERSONA NATURAL ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ** y el **INPE** será entendido como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



Handwritten blue ink signature or scribble.

Oficina Regional Norte – Chiclayo
Sub-Dirección de Tratamiento
Oficina de Trabajo y
Comercialización

PERSONA NATURAL ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ

- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del **INPE**.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS – aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2017 – aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.
- Directiva “Condiciones para el desarrollo de actividades productivas – Dec. Leg. N° 1343 DI N° 007-2018-INPE.DTP.
- Directiva de “Desarrollo de Gestión Laboral” DI N° 002-2019-INPE-DTP, R.P N° 078-2019-INPE/P.
- Estatuto de la empresa.
- Otras normas internas de la **PERSONA NATURAL GUISELLA JANETH DIAZ CARHUAJULCA** y el **INPE**.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO la PERSONA NATURAL ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ:

- 5.1 Administrar el Taller Productivo de Carpintería Metálica en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, en donde se promueve la actividad productiva.
- 5.2 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio.



Oficina Regional Norte – Chiclayo
Sub-Dirección de Tratamiento
Oficina de Trabajo y
Comercialización

PERSONA NATURAL ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ

- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la Dirección de Tratamiento Penitenciario del **INPE**, conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.
- 5.4 Celebrar contratos de actividades productivas con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.5 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.6 Coordinar previamente con la Dirección del Establecimiento Penitenciario de **Chiclayo**, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del **INPE**.
- 5.7 Respetar al personal del **INPE** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución del Convenio específico en el Establecimiento Penitenciario de **Chiclayo**.
- 5.8 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.9 Ofrecer una de capacitación en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.
- 5.10 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.11 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de Propiedad del **INPE**, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados por el cumplimiento del presente convenio. A fin de dar cumplimiento a este compromiso, se suscribirá Actas de Entendimiento con el director del establecimiento penitenciario en el que desarrollen las actividades productivas.
- 5.12 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en el establecimiento penitenciario de **Chiclayo** en los que desarrolle sus actividades.



Oficina Regional Norte – Chiclayo
Sub-Dirección de Tratamiento
Oficina de Trabajo y
Comercialización

PERSONA NATURAL ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ

- 5.13 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria. Así como **cumplimiento de acciones dispuestas en la Resolución Directoral N° 042-2020-INPE/DTP. De fecha 24 de noviembre del 2020, denominada Protocolo N° 001-2020-INPE.DTP, SDTYC.**
- 5.14 Que toda modificación, refacción o implementación realizada por la empresa como mejoras para la ejecución de la actividad empresarial no implica devolución de gastos económicos al término del Acta del Convenio, así como otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo **LAS PARTES.**

A CARGO DEL INPE:

- 5.15 Supervisar el taller productivo que sea administrado por la **PERSONA NATURAL ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ.**
- 5.16 Brindar a la **PERSONA NATURAL ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ,** las condiciones necesarias de seguridad en el Establecimiento Penitenciario **CHICLAYO,** a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.
- 5.17 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los Establecimientos Penitenciarios a nivel Nacional.
- 5.18 Identificar al personal de la **PERSONA NATURAL ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ,** debiendo la Subdirección de Tratamiento Penitenciario del **INPE,** elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de la **PERSONA NATURAL ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ,** haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al Establecimiento Penitenciario.
- 5.19 Corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso a los establecimientos penitenciarios a aquellas personas que cuenten con antecedentes.
- 5.20 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de la **PERSONA NATURAL ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ.** Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.21 Brindar facilidades para el egreso de productos relacionados al desarrollo de las actividades productivas la **PERSONA NATURAL PERSONA NATURAL ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ.** Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.







Oficina Regional Norte – Chiclayo
Sub-Dirección de Tratamiento
Oficina de Trabajo y
Comercialización

PERSONA NATURAL ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ

- 5.22 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de la **PERSONA NATURAL ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ**, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.23 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA : PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio el Plan de Trabajo presentado por la **PERSONA NATURAL CON NEGOCIO ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ**.

CLÁUSULA SÉPTIMA : DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por la **PERSONA NATURAL ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ** y que forma parte anexa del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA : DE LA EJECUCIÓN

Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas dentro del taller habilitado para Carpintería Metálica, conjuntamente con otros empresarios del rubro e internos independientes que desarrollan dicha actividad dentro del Establecimiento Penitenciario **CHICLAYO**, previa coordinación entre la **PERSONA NATURAL ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ** y el Director (a) del Establecimiento Penitenciario que tenga jurisdicción sobre el Establecimiento.

CLÁUSULA NOVENA : FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin Embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

CLÁUSULA DÉCIMA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de **UN (01) AÑO**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.



Oficina Regional Norte – Chiclayo
Sub-Dirección de Tratamiento
Oficina de Trabajo y
Comercialización

PERSONA NATURAL ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Específico que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Específico a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente Convenio Específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.



Oficina Regional Norte – Chiclayo
Sub-Dirección de Tratamiento
Oficina de Trabajo y
Comercialización

PERSONA NATURAL ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- b) Por Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del Establecimiento Penitenciario o de medio libre, la integridad de los internos o de los servidores penitenciarios.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio Específico, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.



Oficina Regional Norte – Chiclayo
Sub-Dirección de Tratamiento
Oficina de Trabajo y
Comercialización

PERSONA NATURAL ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de **Chiclayo**, a los **02** días del mes de **Agosto** del 2023.



Psic. LUIS MARTIN FERNANDEZ RUIZ
DIRECTOR REGIONAL
OFICINA REGIONAL NORTE CHICLAYO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



ANTOLINO URRUTIA RAMIREZ
PERSONA NATURAL